

CONTRATO DE EMISIÓN DE GARANTÍA BANCARIA

Nosotros, **XXXXXXX**, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, hondureño, de este domicilio, portador del documento nacional de identificación número XXXXX y RTN número XXXXX, en mi condición de Mandatario General de la sociedad mercantil denominada **XXXX**), con RTN número XXXX, constituida conforme a las leyes de la Republica de Honduras e inscrita en el Registro Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, bajo matricula 67725, acredito mis facultades para este otorgamiento con el instrumento número trece (13), de fecha 01 de junio de 2024, autorizado por el XXXXX, e inscrito con el número de asiento XXXXX, de la precitada matricula; en adelante denominado **EL CLIENTE**, y **JOSE EURIPIDES CALIX CARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Informática, Máster en Negocio Digital, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Apoderado General del **BANCO CUSCATLÁN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, conforme lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación número cuatrocientos sesenta (460), autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa por el Notario José Manuel Canales Girbal, en fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco (2025), cuya primera copia fue inscrita bajo el número noventa y nueve mil doscientos (99200), Matrícula setenta mil ciento noventa y ocho (70198), del Libro de Comerciantes Sociales que lleva el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, en adelante denominado **EL BANCO**; declaramos que hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente Contrato De Emisión de Garantía Bancaria, de acuerdo a los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente documento, EL BANCO se obliga a emitir, por cuenta y orden de EL CLIENTE, una Garantía Bancaria por la suma de **XXXXXXXXX LEMPIRAS (L.000,000.00)**, la cual será solicitada con cargo al **Contrato de Apertura de Crédito Abierto No. XXXXXXXXX**, previamente suscrito entre ambas partes. Esta garantía se registrará por las disposiciones contenidas en el presente contrato, así como por las aplicables al referido contrato de crédito. **SEGUNDA: CONDICIONES DE LA GARANTÍA BANCARIA.** La Garantía Bancaria será emitida por la suma de **XXXXXXXXX LEMPIRAS (L.000,000.00)** a favor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con una vigencia de XXXX () meses, contados a partir del XX de XXXXX del año dos mil veinticinco (2025), hasta el XX de XXXXX del año dos mil veinticinco (2025). Dicha garantía tiene por objeto garantizar: **XXX. TERCERA: COMISIONES, TASAS DE INTERES Y PRECIOS.** EL CLIENTE declara conocer

que todos los costos derivados de la emisión, mantenimiento, renovación, ejecución o cancelación de la garantía bancaria serán por cubiertos por su cuenta, por lo que EL BANCO podrá debitar directamente de las cuentas de EL CLIENTE cualquier monto que se genere por este concepto, sin necesidad de autorización adicional. EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO, de forma anticipada y en un solo acto, los siguientes conceptos: **1. Una comisión del uno por ciento (1%), equivalente a XXXXXXXXXX Lempiras (L.0,000.00), sobre el monto total garantizado; 2. La suma de Ciento veinticinco Lempiras exactos (L.125.00) en concepto de gastos de papelería; y 3. La suma de Doscientos Lempiras exactos (L.200.00) en concepto de comisión por investigación crediticia.** **CUARTA: RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA**

BANCARIA. La garantía podrá ser renovada previa solicitud expresa y escrita de EL CLIENTE, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su emisión, y que EL BANCO, a su exclusiva discreción, autorice dicha renovación. La aprobación estará sujeta a revisión crediticia, cumplimiento de las obligaciones contractuales vigentes, y pago de los cargos aplicables conforme a las políticas internas de EL BANCO. **QUINTA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA BANCARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL CLIENTE, el beneficiario podrá hacer efectiva la garantía dentro de su plazo de vigencia, mediante requerimiento escrito presentado ante EL BANCO, sin necesidad de declaración judicial previa. EL BANCO se compromete a efectuar el pago correspondiente conforme a los términos establecidos en la garantía emitida, sin que se requiera consentimiento adicional de EL CLIENTE. En este caso, EL CLIENTE conviene y acepta que esta operación se convertirá automáticamente en un préstamo directo, el cual devengará intereses y comisiones; sin perjuicio de que EL BANCO resuelva el presente contrato y exija el pago total de lo adeudado, en el entendido que si el crédito o su saldo se cobrara por la vía judicial los intereses moratorios se seguirán ajustando en la misma forma, modo, procedimiento y fechas establecidas para el cobro normal. La mora será objeto de capitalización mensual, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Banco Central de Honduras.

SEXTA: CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA BANCARIA. La garantía podrá cancelarse anticipadamente si: (i) el beneficiario emite una constancia escrita de no objeción a su cancelación; o (ii) el beneficiario hace constar el cumplimiento íntegro de las obligaciones garantizadas. En cualquier caso, EL BANCO procederá con la cancelación formal de la garantía, sin perjuicio de las obligaciones residuales que se deriven del contrato de crédito. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:** EL CLIENTE, por su parte queda obligado: **a)** Pagar a EL BANCO contra primer requerimiento, las cantidades que este haya hecho efectivas en virtud de la garantía otorgada más los intereses sobre dichas cantidades calculadas anualmente desde

la fecha en que EL BANCO efectuó el pago hasta su cancelación por EL CLIENTE. La tasa de interés antes estipulada será regulada de acuerdo al artículo 55 de la Ley del Sistema Financiero. La misma será revisable cada treinta (30) días y podrá ser ajustada a la tasa de interés que fije EL BANCO, la cual es calculada por la sumatoria de la tasa promedio establecida en el tarifario de EL BANCO. Cualquier ajuste resultante de la modificación de la tasa de interés antes señalada será cubierta por EL CLIENTE. **b)** Serán a cargo de EL CLIENTE las costas personales y procesales, así como los gastos por honorarios legales judiciales y/o extrajudiciales por todas las acciones que intente EL BANCO en contra de EL CLIENTE para salvaguardar o para recuperación del crédito. **c)** También responsable EL CLIENTE del pago de impuestos, tasas, demás cargos y la cancelación de este contrato y sus garantías. **d)** EL CLIENTE se obliga a mantener cuentas de depósitos en BANCO CUSCATLAN HONDURAS, S.A., en moneda nacional o moneda extranjera, y declara expresamente que en este acto autoriza a EL BANCO para que debite dichas cuentas bancarias, a efecto de asumir el costo de los conceptos antes enumerados. **OCTAVA: OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA:** Cuando las operaciones realizadas conlleven la utilización de moneda extranjera de cualquier clase u origen, será entendido que a cuenta de EL CLIENTE correrán todos los riesgos cambiarios hasta el momento en que EL BANCO obtenga la habilitación de divisas para efectuar el pago al beneficiario último; esto incluye las obligaciones de los acreditados para desembolsar a EL BANCO cualquier cantidad de dinero que surja por efecto de ajustes o modificaciones en los tipos de paridad establecidos entre la moneda nacional y la moneda extranjera que haya de utilizarse. **NOVENA: CONTRAGARANTÍA.** Como contragarantía de la obligación asumida por EL BANCO en virtud de la emisión de la garantía bancaria, EL CLIENTE se obliga a: **mantener fondos pignorados en cuenta de ahorro número XXXXXXXXXXXX, por el valor equivalente al monto total garantizado, es decir, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX LEMPIRAS (Lxxxxxxxxxx)** durante toda la vigencia de la garantía, más un plazo adicional de treinta (30) días calendario. EL BANCO estará facultado para hacer efectivo dicha contragarantía en caso de ejecución de la garantía bancaria, sin necesidad de trámite judicial alguno, hasta por el monto pagado al beneficiario, más gastos y comisiones que se hayan generado. **DECIMA: COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL:** En caso de mora en el pago del saldo deudor EL BANCO procederá a realizar las gestiones a través de las siguientes vías **1) COBRO EXTRAJUDICIAL**, mediante llamadas por teléfono, correo electrónico, requerimientos por escrito, visitas domiciliarias y todas aquellas que sean de comunicación efectiva, dentro de los horarios establecidos en las normas vigentes. **2) COBRO JUDICIAL**, si los requerimientos extrajudiciales no

recuperan el pago de los saldos adeudados, EL BANCO procederá a la presentación formal de la demanda ante el órgano jurisdiccional competente. En cualquier caso, serán por cuenta de EL CLIENTE los gastos administrativos, las costas procesales y honorarios legales derivados de las acciones efectuadas para la recuperación del préstamo. Los gastos administrativos se determinarán conforme al tarifario vigente, el cual se encuentra disponible al público a través de los canales oficiales de EL BANCO. Por su parte, los honorarios profesionales se fijarán de acuerdo con el Arancel del Profesional del Derecho aplicable. Igualmente serán también por cuenta de EL CLIENTE el pago de impuestos, tasas y demás cargos derivados de este contrato.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCION. Las partes, por medio del presente contrato, acuerdan expresamente someterse, tanto para efectos judiciales como extrajudiciales derivados del mismo, a la jurisdicción del Juzgado de Letras Civil del domicilio de EL CLIENTE, quedando, en consecuencia, sujetas a las leyes y autoridades de la República de Honduras

DECIMA SEGUNDA: TERMINACION ANTICIPADA. Además de los casos establecidos por la ley, EL BANCO podrá dar por vencido el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, y en consecuencia exigir el pago inmediato del saldo del capital, intereses, comisiones, recargos y otros gastos, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por la falta de pago de una cuota de capital o intereses de cualquiera de los préstamos u operaciones bancarias derivadas del Contrato de Crédito Abierto; 2) Cuando EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por este contrato; 3) Si a juicio exclusivo de EL BANCO, éste considera que la solvencia, posición financiera, capacidad de pago, estabilidad crediticia y demás circunstancias particulares de EL CLIENTE se han modificado, con relación a esta fecha, 4) En caso de constar que la información suministrada no está completa, no sea veraz, integra o confiable; 5) En caso de que EL CLIENTE, sus socios o representantes resulten involucrados o se le investigue por la comisión de actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas a delitos financieros y al Lavado de Activos, y financiamiento al terrorismo o que se encuentre tipificadas como delitos en las leyes del país; 6) Por deterioro de la o las garantías constituidas por EL CLIENTE o terceros, en respaldo de las obligaciones contraídas con EL BANCO; y 7) Cuando EL BANCO determine que cualquier acto o hecho en que se encuentre incurso EL CLIENTE, pueda afectar la recuperación del préstamo.

DECIMA TERCERA: CONDICIONES AMBIENTALES Y SOCIALES. Sigue manifestando EL CLIENTE que de acuerdo a lo establecido por la Norma para la Gestión del Riesgo Ambiental y Social aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), EL BANCO está en la obligación de llevar a cabo una evaluación y categorización de

riesgo ambiental y social EL CLIENTE, las cuales se pueden derivar en una categoría A: proyectos de inversión con potenciales riesgos y/o impactos adversos significativos ambientales y sociales que son diversos, irreversibles o sin precedentes, categoría B: proyectos de inversión con potenciales riesgos y/o impactos adversos limitados ambientales y sociales, que son escasos en número, generalmente localizados en sitios específicos, mayormente reversibles y fácilmente abordables a través de medidas de mitigación; y, categoría C: proyectos de inversión que supongan riesgos y/o impactos ambientales y sociales mínimos o no adversos, con el objetivo de mitigar efectos adversos por situaciones ambientales o sociales relacionadas al desarrollo de proyectos de inversión u actividad de EL CLIENTE que puedan impactar en forma negativa sobre el sistema económico, social o ambiental, debido a lo anterior, EL CLIENTE se obliga durante la vigencia del presente contrato y mientras existan saldos insolutos a cumplir con lo siguiente:

- i) deberá cumplir con los requisitos establecidos y los que se establezcan en el futuro en las regulaciones ambientales y sociales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la Ley, así como con los parámetros y disposiciones adoptados por EL BANCO; ii) EL CLIENTE deberá presentar a EL BANCO toda la información necesaria y la que se le requiera para el desarrollo de la debida diligencia ambiental y social de sus actividades, así como la documentación de soporte para los requisitos establecidos en el plan de acción ambiental y social para su monitoreo y seguimiento, cuando corresponda; iii) EL CLIENTE deberá dar cumplimiento al plan de acción ambiental y social, acordado con EL BANCO, cuando se requiera; iv) EL CLIENTE deberá permitir a EL BANCO el libre acceso sin restricción de ninguna naturaleza a todas las instalaciones para validar la información proporcionada, cumplimiento de planes y realizar las evaluaciones de campo que se consideren necesarias, así como cualquier otra diligencia que a criterio de EL BANCO debe llevarse a cabo; v) EL CLIENTE estará obligado a cumplir con los términos y condiciones de los permisos ambientales y sanitarios otorgados por las entidades del Estado que correspondan, en los casos que aplique; vi) En caso de proyectos con categoría de riesgo ambiental y social "A" informados por EL BANCO a EL CLIENTE a través del plan de acción ambiental y social, EL CLIENTE deberá exigir y verificar que sus principales proveedores calificados como tal por EL BANCO, para que apliquen mejores prácticas ambientales y sociales, quedando autorizado EL BANCO a requerir la información necesaria para su validación, tales como contratos entre EL CLIENTE y proveedor, u otros que se consideren necesarios; y, vii) EL CLIENTE autoriza desde ya al EL BANCO para que a su criterio pueda declarar suspendido o vencido anticipadamente el crédito u operaciones crediticias por el

incumplimiento de una o más de las obligaciones descritas en esta cláusula basada en el nivel de riesgo ambiental y social EL CLIENTE o proyecto de inversión en las respectivas categorías, detallando las causas de la suspensión o vencimiento anticipado por parte de EL BANCO; pudiendo asimismo EL BANCO modificar las condiciones contractuales EL CLIENTE entre otras la tasa de interés, condiciones de pago, entendiéndose lo anterior a manera ejemplificativa y no limitativa.-

DECIMA CUARTA: MODIFICACION AL CONTRATO O RESOLUCION. Las modificaciones a la condiciones del presente Contrato, se notificaran con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de entrar en vigencia y su comunicación podrá ser por medios de comunicación masiva ya sea radio, televisión, periódico, medios electrónicos o comunicación escrita; quedando entendido que EL CLIENTE podrá finalizar la relación contractual con EL BANCO, si no está conforme con las modificaciones a las condiciones del contrato, en un plazo no menor de quince (15) días a la fecha de entrada en vigencia de las mismas. La terminación del Contrato en términos del presente párrafo únicamente aplica cuando no existiesen obligaciones pendientes de pago a cargo de EL CLIENTE.-

DECIMA QUINTA: RECLAMOS. En caso de un reclamo derivado del presente contrato, o de los servicios y/o productos contratados, EL CLIENTE, se avocará al Área de Atención al Usuario Financiero de EL BANCO, quien le proporcionará la hoja de reclamación correspondiente, para que pueda formalizar el mismo. EL BANCO deberá retener el formulario original de dicho reclamo para realizar el análisis interno pertinente, otorgando a EL CLIENTE dos (2) copias del mismo, en el caso que el Usuario Financiero presente alguna incapacidad física y/o no pueda escribir y si así lo requiere EL BANCO llenará la Hoja de Reclamación, seguidamente EL BANCO a través de su Oficial Encargado de Atención al Usuario Financiero, deberá verificar que la hoja de reclamación sea correctamente llenada, no permitir campos o ítems en blanco específicamente con la información de teléfono fijo, celular y correo electrónico. EL BANCO se obliga a resolver dicho reclamo en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, pudiendo ampliarse a no más de diez (10) días adicionales; tiempo en el cual deberá comunicar a EL CLIENTE, por escrito, las causas de la extensión del plazo. De igual forma, si el reclamo está relacionado con productos ofrecidos de acuerdo a licencias internacionales o que requiera de un dictamen de una institución extranjera, el plazo de dicha respuesta será de hasta un máximo de treinta (30) días hábiles. Pasado este plazo, EL BANCO dará una respuesta escrita al CLIENTE, de una manera oportuna, integra y comprensible, en caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, se incluirá el siguiente texto “EL CLIENTE podrá acudir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para interponer su reclamo ante este órgano

supervisor, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL CLIENTE tenga derecho”. El tiempo de prescripción para que EL CLIENTE interponga un reclamo ante EL BANCO será el establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, y Atención al Usuario Financiero. Asimismo, es entendido que la carga de la prueba corresponde a EL BANCO. **DECIMO SEXTA: AFIRMACIONES Y SEGURIDADES.** Como parte de este contrato, y como causa para el otorgamiento del crédito EL CLIENTE formula y otorga las seguridades siguientes: a) Que todas las afirmaciones, documentos, declaraciones, reportes y estados financieros formulados y presentados a EL BANCO, son correctos y describen con fidelidad el estado financiero de sus negocios; b) Los estados financieros y balances presentados son exactos y ciertos y han sido preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados y no existe pasivo alguno, incluyendo pasivos contingentes ni de cualquier otra clase, especialmente obligaciones fiscales o tributarias correspondientes a sus negocios u operaciones aplicables a sus activos, que no aparezcan reflejados en los citados informes, estados financieros y balances; c) Las afirmaciones aquí consignadas y las garantías y seguridades que otorga en este contrato, subsistirán durante toda la vigencia de esta negociación y hasta el pago íntegro de los saldos, adeudos, y demás cargos resultantes de las operaciones de cualquier naturaleza efectuadas con EL BANCO, de manera que cualquier inexactitud o error en su presentación o formulación, podrá hacerse valer e invocarse por EL BANCO durante todo el tiempo que perdure esta relación contractual. En fe de lo cual se firma el presente contrato privado de préstamo en la ciudad de **xxxxxx, departamento de xxxxxxxxxxxx a los xxx días del mes de xxxx del año 2025.**

EL BANCO

EL CLIENTE